

Santiago, 6 de julio de 2020

**REF.: Modifica registro de inscripción de
"Fondo de Inversión WEG-2".**

COMUNICACION INTERNA Nº 15.262

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de "**Fondo de Inversión WEG-2**", celebrada el 7 de mayo de 2020, entre otras materias adoptaron los siguientes acuerdos:

- La creación de la nueva "serie A", y
- La modificación de la actual serie única, la que pasará a denominarse "serie I".

Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo entrarán en vigencia a partir del día miércoles 8 de julio de 2020.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo solicitado por WEG Administradora General de Fondos S.A., la Bolsa de Santiago procederá a realizar las siguientes modificaciones en el registro de inscripción del "**Fondo de Inversión WEG-2**", RUN 9465-K:

1. Modificación denominación y código nemotécnico

A partir del próximo miércoles 8 de julio de 2020, procederá a reemplazar la denominación de las cuotas de la serie única por la nueva denominación "**Serie I**". A partir de igual fecha el código nemotécnico será modificado en el siguiente sentido:

Nombre de la Serie		Código Nemotécnico	
Actual	Nuevo	Actual	Nuevo
Única	I	CFIWEG-2	CFIWEG-2I

2. Inscripción nuevas series de cuotas

Hoy lunes 6 de julio de 2020, ha procedido a inscribir las cuotas de la nueva "**Serie A**", para ser negociadas y liquidadas en pesos, moneda nacional, las cuales comenzarán a cotizarse oficialmente **a partir del próximo miércoles 8 de julio de 2020**, bajo el siguiente código nemotécnico:

Serie	Nemotécnico
A	CFIWEG-2A

Cabe hacer presente que el "**Fondo de Inversión WEG-2**" fue inscrito en la Bolsa de Santiago con fecha 20 de junio de 2017.

Se incluyen los antecedentes del referido fondo de inversión presentados por la Administradora.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

Adj.: Lo indicado.
CL/sfn

Santiago, 8 de junio de 2020

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

Ref.: Depósito Reglamento Interno Fondo de Inversión
WEG – 2 administrado por WEG Administradora
General de Fondos S.A. (la “Administradora”)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de **Fondo de Inversión WEG – 2** (el “*Fondo*”), el cual contiene la modificación acordada en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 7 de mayo de 2020.

De conformidad con los acuerdos adoptados en la mencionada Asamblea, en especial a la creación de una nueva serie de cuotas del Fondo, los Aportantes acordaron un nuevo texto refundido del Reglamento Interno que contempla las siguientes modificaciones respecto al texto anterior:

- (i) Se modifica el numeral 1.4 del número Uno *Características Generales* el número 2.3. Título I “*Características Del Fondo De Inversión Weg – 2*”, incluyendo que el Fondo está dirigido al público en general, producto de la incorporación de la nueva Serie A.
- (ii) Se reemplaza el número 2.3. del número DOS, “*Antecedentes Generales*” del Título I “*Características Del Fondo De Inversión Weg – 2*”, incluyendo la referencia a la nueva serie, de la siguiente forma:

“2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en dos series de cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, las que tendrán las características reflejadas en el Título VI del presente Reglamento Interno.”

- (iii) Se reemplazan los números UNO “*Series de Cuotas*” y DOS “*Remuneración de Cargo del Fondo*” del Título VI “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, incorporando entre otras cosas la nueva denominación de la antigua Serie Única que pasó a denominarse Serie I, así como las características de la nueva Serie A e incluyendo una remuneración variable aplicable a ambas series, de la siguiente forma:

“UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con 2 Series de Cuotas; la Serie I y la Serie A.

Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital	Otras características relevantes
Serie I	<p>Los Aportes efectivamente enterados y cuyas cuotas representativas no hayan sido enajenadas, más los montos comprometidos aportar en Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas; deben ascender a una cantidad total superior a \$500.000.000.-, considerando: (i) los montos individuales de un Aportante; (ii) los montos correspondientes a cualquier entidad de su mismo grupo empresarial, según este término se encuentra definido en el artículo 69 de la ley N° 18.045; y (iii) la suma de los montos correspondientes a entidades no pertenecientes a un mismo grupo empresarial siempre que hayan delegado su decisión de inversión en una misma administradora de cartera, en los términos del artículo 101 de la LUF.</p>	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	<p>Aportantes existentes de esta serie podrán realizar aportes adicionales sin necesidad de cumplir el monto mínimo. Serie continuadora de la serie única del Fondo.</p>
Serie A	<p>Los Aportes efectivamente enterados y cuyas cuotas representativas no hayan sido</p>	<p>El monto equivalent e al valor cuota de la Serie I del día</p>	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	

	<p><i>enajenadas, más los montos comprometidos aportar en Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas; deben ascender a una cantidad total inferior o igual a \$500.000.000.-, considerando: (i) los montos individuales de un Aportante; (ii) los montos correspondientes a cualquier entidad de su mismo grupo empresarial, según este término se encuentra definido en el artículo 69 de la ley N° 18.045; y (iii) la suma de los montos correspondientes a entidades no pertenecientes a un mismo grupo empresarial siempre que hayan delegado su decisión de inversión en una misma administradora de cartera, en los términos del artículo 101 de la LUF.</i></p>	<p><i>inmediata mente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie A.</i></p>			
--	---	---	--	--	--

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual y una remuneración variable:

2.1. Remuneración Fija: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual (en adelante la “Remuneración Fija”) equivalente a:

Serie	Remuneración Fija
Serie I	<i>Hasta un 1,19% anual (IVA incluido) sobre la base de cálculo indicada en la sección 2.1 siguiente.</i>
Serie A	<i>Hasta un 2,38% anual (IVA incluido) sobre la base de cálculo indicada en la sección 2.1 siguiente.</i>

Base de cálculo de la remuneración fija: La Remuneración Fija será equivalente a un doceavo del porcentaje indicado en el cuadro anterior **para cada una de las Series**, el cual se aplicará sobre el valor del patrimonio a la Serie respectiva del Fondo. El último día hábil de cada mes se determinará el valor promedio del patrimonio de cada serie del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate.

La Remuneración Fija se devengará en forma diaria y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

2.2. Remuneración Variable: Adicionalmente a la Remuneración Fija señalada precedente, la Administradora tendrá derecho a percibir por el éxito en la administración del Fondo una remuneración variable anual (en adelante la “Remuneración Variable”) asociada a la rentabilidad que presente el patrimonio de cada Serie del Fondo durante un determinado año, de conformidad con el procedimiento de cálculo que se establece a continuación:

/i/ Remuneración Variable Cuotas Serie I: En relación a las Cuotas de la Serie I, la Administradora tendrá derecho a recibir una remuneración variable devengada, provisionada y calculada diariamente conforme a los términos que se indican a continuación.

Esta remuneración variable se pagará mensualmente por mes vencido, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente, salvo tratándose del pago correspondiente al último mes en que la Administradora sea administradora o liquidadora del Fondo, en que se pagará el último día de la liquidación final del Fondo.

Para efectos del cálculo y provisión diaria de la remuneración variable que corresponda, se procederá de la siguiente manera:

a) *Diariamente se determinará el valor de las Cuotas de la Serie I, en conformidad con el Título VII de este Reglamento Interno, previo a calcular y a provisionar la remuneración variable. En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes de la Serie I y/o disminuir el*

capital del Fondo mediante la disminución de valor de las Cuotas de la Serie I, se adicionará, sólo para efectos de la determinación de la remuneración variable, al cálculo del valor de las Cuotas de la Serie I el monto total del dividendo acordado distribuir y/o el total de la respectiva disminución de capital a cada cuota. Esta adición se hará a contar del mismo día en que se efectúe la provisión contable. Este valor cuota determinado se expresará en Unidades de Fomento, utilizando para este efecto el valor de la Unidad de Fomento del día en que se hace el cálculo.

- b) Cada valor de la Cuota Serie I, calculado según lo indicado en la letra a) anterior, se dividirá por el valor de la Cuota Serie I correspondiente al mismo día del año calendario inmediatamente anterior (en adelante la “Fecha de Comparación”), también calculado de acuerdo a lo establecido en la letra a) precedente. Si para realizar este cálculo no se cuenta con valor para la Serie I del año anterior, se utilizará el valor de la Cuota del Fondo a esa fecha.*
- c) Al valor calculado en la letra b) anterior se le restará 1.*
- d) Si el resultado obtenido en la letra c) anterior es mayor a un 5,5%, la diferencia entre este resultado y el 5,5% se multiplicará por hasta un 23,80%, IVA incluido, y el producto que resulte se multiplicará por el patrimonio de la Serie I al día de cálculo.*
- e) La provisión diaria a favor de la Administradora corresponderá al resultado del cálculo contemplado en la letra d) anterior, dividido en 365 o 366 si entre el día de cálculo del valor de la Cuota Serie I según la letra a) anterior y la Fecha de Comparación se encuentra comprendido un año bisiesto.*
- f) Por último, la remuneración variable se pagará con cargo a las provisiones del mes correspondiente sólo si el valor cuota calculado conforme a la letra a) para el último día del mes es superior en más de un 5,5% real anualizado, al valor cuota del último día del mes en que se devengó la última remuneración variable pagada. En caso que el resultado no sea superior al porcentaje antes indicado, la provisión del mes será reversada.*

Se deja constancia que este requisito no será aplicable para el primer pago de la remuneración variable.

/ii/ Remuneración Variable Cuotas Serie A: En relación a las Cuotas de la Serie A, la Administradora tendrá derecho a recibir una remuneración variable devengada, provisionada y calculada diariamente conforme a los términos que se indican a continuación.

Esta remuneración variable se pagará mensualmente por mes vencido, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente, salvo tratándose del pago correspondiente al último mes en que la Administradora sea administradora o liquidadora del Fondo.

Para efectos del cálculo y provisión diaria de la remuneración variable que corresponda, se procederá de la siguiente manera:

- a) Diariamente se determinará el valor de las Cuotas de la Serie A, en conformidad con el Título VII de este Reglamento Interno, previo a calcular y a provisionar la remuneración variable. En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes de la Serie A y/o disminuir el capital del Fondo mediante la disminución de valor de la Cuota Serie A, se adicionará sólo para efectos de la determinación de la remuneración variable al cálculo del valor de la Cuota Serie A el monto total del dividendo acordado distribuir y/o el total de la respectiva disminución de capital a cada cuota. Esta adición se hará a contar del mismo día en que se efectúe la provisión contable. Este valor cuota determinado se expresará en Unidades de Fomento, utilizando para este efecto el valor de la Unidad de Fomento del día en que se hace el cálculo.*
- b) Cada valor de la Cuota Serie A, calculado según lo indicado en la letra a) anterior, se dividirá por el valor de la Cuota Serie A correspondiente al mismo día del año calendario inmediatamente anterior (en adelante la “Fecha de Comparación B”), también calculado de acuerdo a lo establecido en la letra a) de este párrafo. Si para realizar este cálculo no se cuenta con valor para la Serie A del año anterior, se utilizará el valor de la Cuota del Fondo a esa fecha.*
- c) Al valor calculado en la letra b) de este párrafo se le restará 1.*
- d) Si el resultado obtenido en la letra c) anterior es mayor a un 5,5%, la diferencia entre este resultado y el 5,5% se multiplicará por hasta un 23,80%, IVA incluido, y el producto que resulte se multiplicará por el patrimonio de la Serie A al día de cálculo.*
- e) La provisión diaria a favor de la Administradora corresponderá al resultado del cálculo contemplado en la letra d) anterior, dividido en 365 o 366 si entre el día de cálculo del valor de la Cuota Serie A según la letra a) anterior y la Fecha de Comparación B se encuentra comprendido un año bisiesto.*
- f) Por último, la remuneración variable se pagará con cargo a las provisiones del mes correspondiente sólo si el valor cuota calculado conforme a la letra a) para el último día del mes es superior en más de un 5,5% real anualizado, al valor cuota del último día del mes en que se devengó la última remuneración variable pagada. En caso que el resultado no sea superior al porcentaje antes indicado, la provisión del mes será reversada.*

Se deja constancia que este requisito no será aplicable para el primer pago de la remuneración variable.

2.3. La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, hoy la Comisión, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número DOS se actualizará según la variación que experimente el IVA.”

- (iv) Se incorpora un nuevo número CUATRO “*Canje de Series de Cuotas*”, estableciendo una sistema de canje habida consideración de la existencia de una nueva serie y se corrige la enumeración correlativa de los números siguientes, de la siguiente forma:

“CUATRO. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

- 4.1 *Canje Voluntario: El Aportante que sea titular de Cuotas de la Serie A podrá solicitar el canje de las Cuotas de la Serie I, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva Serie I.***
- 4.2 *Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas por Cuotas de la Serie I. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante titular de Cuotas de la Serie A cumple con los requisitos para ingresar a la Serie I. En caso que el análisis de la Administradora resulte positivo, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de la Serie A del Aportante a la Serie I, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor Cuota del cierre de dicho día.***
- 4.3 *Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Aportante.***
- 4.4 *Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde el día de la materialización del canje, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del mismo, indicando al menos la relación de canje utilizada.***
- 4.5 *Se considerará que las Cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.***

4.6 Canje Obligatorio: *Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde la Serie I a la Serie A de Cuotas del Fondo, cuando el Aportante deje de cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el número Uno del Título VI. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva Serie y el valor Cuota de la Serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 anteriores.*

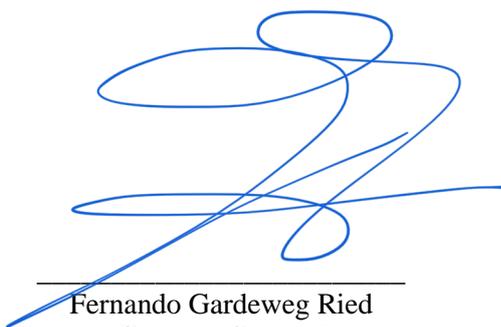
- (v) Se ajusta el número /viii/ del numeral 2.1 del número DOS “Disminuciones de Capital” del Título C “Aumentos y Disminuciones de Capital”, incorporando como forma de pago para las disminuciones los vale vistas, cheques nominativos, transferencia electrónica.
- (v) Se agregó una disposición transitoria al Reglamento Interno del Fondo, que trata sobre la entrada en vigencia de las modificaciones señaladas precedentemente.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo acordado en la Asamblea, las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia a partir del día 8 de julio de 2020, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a teléfono número, +562 2957 4742 o escribiendo a la casilla weg@agfweg.com.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Fernando Gardeweg Ried
Gerente General
WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, a la presente fecha, siendo las 15:37 hrs., el fondo que se señala a continuación, se encuentra depositado mediante el módulo SEIL en el "**Registro público de depósito de Reglamentos Internos**", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.712 y Norma de Carácter General N° 365, de 07 de Mayo de 2014, de esta Comisión::

N° Registro	Fecha de Primer Depósito	Run Fondo	Nombre de Fondo	Fecha Último Depósito	Estado del Fondo
FM171206	13/06/2017	9465-K	FONDO DE INVERSION WEG-2	08/06/2020	Vigente

Certifico asimismo que, dicho fondo, opera bajo la administración de la sociedad actualmente denominada "**WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", autorizada por Resolución Exenta N° de fecha , de esta Comisión.

Se otorga el presente certificado a petición del interesado para los fines que estime conveniente.

SANTIAGO, Julio 03 de 2020



GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN WEG – 2

WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN WEG - 2

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión WEG - 2
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	WEG Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo Máximo de pago de rescate	:	No permite rescate de cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Fondo de Inversión WEG - 2, en adelante el "Fondo", que ha organizado y constituido WEG Administradora General de Fondos S.A., en adelante la "Administradora", conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la "LUF", su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el "Reglamento de la LUF" y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la "Comisión".
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no contempla el rescate de sus cuotas por parte de los aportantes, en adelante los "Aportantes" o los "Participes".
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en dos series de cuotas de participación del Fondo, en adelante las "Cuotas", las que tendrán las características reflejadas en el Título VI del presente Reglamento Interno.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objetivo del Fondo será obtener un retorno en pesos chilenos por medio de la inversión de sus recursos en mutuos hipotecarios y la inversión en contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de aquellas regulados en la Ley 19.281 de 1993 y las viviendas correspondientes según lo regulado en el artículo 30 de esta misma ley, de acuerdo con las condiciones que al efecto imparta la Comisión.

Según se detalla más adelante, el Fondo tendrá como política invertir a lo menos un 70% de sus activos en los instrumentos indicados en el párrafo anterior, conforme con los límites estipulados en el número TRES siguiente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.
- 2.2 Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los instrumentos de deuda indicados en el número UNO. anterior, emitidos por personas o entidades chilenas, siempre con un límite global no inferior a un 70% del activo total del Fondo.
- 2.3 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades, en cuyos estatutos podrá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

3.1 El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/* Títulos emitidos o garantizados por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 30% del activo del Fondo.
- /ii/* Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales, que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iii/* Bonos, efectos de comercio y otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile: hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iv/* Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras chilenas, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que lleva la Comisión: hasta un 30% del activo del Fondo.
- /v/* Cuotas de fondos mutuos, nacionales, que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de deuda, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación adicionales a los indicados: hasta un 30% del activo del Fondo.
- /vi/* Pagarés u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión: hasta un 30% del activo del Fondo.
- /vii/* Mutuos Hipotecarios. Hasta 100% del activo del Fondo.
- /viii/* Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de aquellos regulados en la Ley 19.281 del 15 de diciembre de 1993, y las viviendas correspondientes según lo regulado en el artículo 30 de esta misma ley. Todo lo anterior, de acuerdo con las condiciones que al efecto imparta la Comisión. Hasta el 100% del activo del Fondo.

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo no deberá cumplir límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento.

3.3 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la LUF, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Asimismo, se deja constancia que los fondos en los que invierta el Fondo podrán ser de aquellos distribuidos por una sociedad relacionada a la Administradora.

3.4 Los límites indicados en los numerales 2.2, 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes no aplicarán: (i) durante los primeros 12 meses contados desde que el Fondo hubiere iniciado operaciones; (ii) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por el período de 12 meses contados desde el día en que se celebre la Asamblea que acuerde la emisión de nuevas cuotas; (iii) por un período de 12 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más de 20% de su patrimonio; y (iv) durante la liquidación del Fondo.

3.5 Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indica la Comisión en la Norma de Carácter General N°376.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.6** La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.
- 3.7** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.
- 3.8** La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos Reglamentos Internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los Aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 1% de los activos del Fondo sean activos de alta liquidez, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión, pagar la remuneración de la Administradora y efectuar el pago de beneficios netos percibidos a los Aportantes.

Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja, bancos, depósitos y cuentas por cobrar, aquellos instrumentos de deuda registrada, con vencimientos inferiores a 5 años y cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros de aquellos que invierten el 95% de su activo en instrumentos de deuda y cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá efectuar operaciones crediticias de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, con un plazo de vencimiento que no podrá exceder del plazo de duración del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la LUF, no podrán exceder del 45% del activo total del Fondo.

La suma total de los referidos pasivos, gravámenes y prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo, incluyendo los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de este cálculo, en caso que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

V.

POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

VI.

SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**UNO. SERIES DE CUOTAS**

El Fondo contará con 2 Series de Cuotas; la Serie I y la Serie A.

Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital	Otras características relevantes
Serie I	Los Aportes efectivamente enterados y cuyas cuotas representativas no hayan sido enajenadas, más los montos comprometidos aportar en Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas; deben ascender a una cantidad total superior a \$500.000.000.-, considerando: (i) los montos individuales de un Aportante; (ii) los montos correspondientes a cualquier entidad de su mismo grupo empresarial, según este término se encuentra definido en el artículo 69 de la ley N° 18.045; y (iii) la suma de los montos correspondientes a entidades no pertenecientes a un mismo grupo empresarial siempre que hayan delegado su decisión de inversión en una misma administradora de cartera, en los términos del artículo 101 de la LUF. Las Cuotas de la Serie I sólo podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Aportantes existentes de esta serie podrán realizar aportes adicionales sin necesidad de cumplir el monto mínimo. Serie continuadora de la serie única del Fondo.

Serie A	Los Aportes efectivamente enterados y cuyas cuotas representativas no hayan sido enajenadas, más los montos comprometidos aportar en Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas; deben ascender a una cantidad total inferior o igual a \$500.000.000.-, considerando: (i) los montos individuales de un Aportante; (ii) los montos correspondientes a cualquier entidad de su mismo grupo empresarial, según este término se encuentra definido en el artículo 69 de la ley N° 18.045; y (iii) la suma de los montos correspondientes a entidades no pertenecientes a un mismo grupo empresarial siempre que hayan delegado su decisión de inversión en una misma administradora de cartera, en los términos del artículo 101 de la LUF.	<i>El monto equivalente al valor cuota de la Serie I del día inmediateamente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie A.</i>	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	
---------	--	--	-----------------------	-----------------------	--

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual y una remuneración variable:

2.1. Remuneración Fija: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual (en adelante la “*Remuneración Fija*”) equivalente a:

Serie	Remuneración Fija
Serie I	Hasta un 1,19% anual (IVA incluido) sobre la base de cálculo indicada en la sección 2.1 siguiente.
Serie A	Hasta un 2,38% anual (IVA incluido) sobre la base de cálculo indicada en la sección 2.1 siguiente.

Base de cálculo de la remuneración fija: La Remuneración Fija será equivalente a un doceavo del porcentaje indicado en el cuadro anterior para cada una de las Series, el cual se aplicará sobre el valor del patrimonio a la Serie respectiva del Fondo. El último día hábil de cada mes se determinará el valor promedio del patrimonio de cada serie del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate.

La Remuneración Fija se devengará en forma diaria y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

2.2. Remuneración Variable: Adicionalmente a la Remuneración Fija señalada precedente, la Administradora tendrá derecho a percibir por el éxito en la administración del Fondo una remuneración variable anual (en adelante la “*Remuneración Variable*”) asociada a la rentabilidad que presente el patrimonio de cada Serie del Fondo durante un determinado año, de conformidad con el procedimiento de cálculo que se establece a continuación:

/i/ **Remuneración Variable Cuotas Serie I:** En relación a las Cuotas de la Serie I, la Administradora tendrá derecho a recibir una remuneración variable devengada, provisionada y calculada diariamente conforme a los términos que se indican a continuación.

Esta remuneración variable se pagará mensualmente por mes vencido, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente, salvo tratándose del pago correspondiente al último mes en que la Administradora sea administradora o liquidadora del Fondo, en que se pagará el último día de la

liquidación final del Fondo.

Para efectos del cálculo y provisión diaria de la remuneración variable que corresponda, se procederá de la siguiente manera:

- a) Diariamente se determinará el valor de las Cuotas de la Serie I, en conformidad con el Título VII de este Reglamento Interno, previo a calcular y a provisionar la remuneración variable. En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes de la Serie I y/o disminuir el capital del Fondo mediante la disminución de valor de las Cuotas de la Serie I, se adicionará, sólo para efectos de la determinación de la remuneración variable, al cálculo del valor de las Cuotas de la Serie I el monto total del dividendo acordado distribuir y/o el total de la respectiva disminución de capital a cada cuota. Esta adición se hará a contar del mismo día en que se efectúe la provisión contable. Este valor cuota determinado se expresará en Unidades de Fomento, utilizando para este efecto el valor de la Unidad de Fomento del día en que se hace el cálculo.
- b) Cada valor de la Cuota Serie I, calculado según lo indicado en la letra a) anterior, se dividirá por el valor de la Cuota Serie I correspondiente al mismo día del año calendario inmediatamente anterior (en adelante la “*Fecha de Comparación*”), también calculado de acuerdo a lo establecido en la letra a) precedente. Si para realizar este cálculo no se cuenta con valor para la Serie I del año anterior, se utilizará el valor de la Cuota del Fondo a esa fecha.
- c) Al valor calculado en la letra b) anterior se le restará 1.
- d) Si el resultado obtenido en la letra c) anterior es mayor a un 5,5%, la diferencia entre este resultado y el 5,5% se multiplicará por hasta un 23,80%, IVA incluido, y el producto que resulte se multiplicará por el patrimonio de la Serie I al día de cálculo.
- e) La provisión diaria a favor de la Administradora corresponderá al resultado del cálculo contemplado en la letra d) anterior, dividido en 365 o 366 si entre el día de cálculo del valor de la Cuota Serie I según la letra a) anterior y la Fecha de Comparación se encuentra comprendido un año bisiesto.
- f) Por último, la remuneración variable se pagará con cargo a las provisiones del mes correspondiente sólo si el valor cuota calculado conforme a la letra a) para el último día del mes es superior en más de un 5,5% real anualizado, al valor cuota del último día del mes en que se devengó la última remuneración variable pagada. En caso que el resultado no sea superior al porcentaje antes indicado, la provisión del mes será reversada.

Se deja constancia que este requisito no será aplicable para el primer pago de la remuneración variable.

/ii/ **Remuneración Variable Cuotas Serie A:** En relación a las Cuotas de la Serie A, la Administradora tendrá derecho a recibir una remuneración variable devengada, provisionada y calculada diariamente conforme a los términos que se indican a continuación.

Esta remuneración variable se pagará mensualmente por mes vencido, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente, salvo tratándose del pago correspondiente al último mes en que la Administradora sea administradora o liquidadora del Fondo.

Para efectos del cálculo y provisión diaria de la remuneración variable que corresponda, se procederá de la siguiente manera:

- a) Diariamente se determinará el valor de las Cuotas de la Serie A, en conformidad con el Título VII de este Reglamento Interno, previo a calcular y a provisionar la remuneración variable. En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los Aportantes de la Serie A y/o disminuir el capital del Fondo mediante la disminución de valor de la Cuota Serie A, se adicionará sólo para efectos de la determinación de la remuneración variable al cálculo del valor de la Cuota Serie A el monto total del dividendo acordado distribuir y/o el total de la respectiva disminución de capital a cada cuota. Esta adición se hará a contar del mismo día en que se efectúe la provisión contable. Este valor cuota determinado se expresará en Unidades de Fomento, utilizando para este efecto el valor de la Unidad de Fomento del día en que se hace el cálculo.

- b) Cada valor de la Cuota Serie A, calculado según lo indicado en la letra a) anterior, se dividirá por el valor de la Cuota Serie A correspondiente al mismo día del año calendario inmediatamente anterior (en adelante la “*Fecha de Comparación B*”), también calculado de acuerdo a lo establecido en la letra a) de este párrafo. Si para realizar este cálculo no se cuenta con valor para la Serie A del año anterior, se utilizará el valor de la Cuota del Fondo a esa fecha.
- c) Al valor calculado en la letra b) de este párrafo se le restará 1.
- d) Si el resultado obtenido en la letra c) anterior es mayor a un 5,5%, la diferencia entre este resultado y el 5,5% se multiplicará por **hasta** un 23,80%, IVA incluido, y el producto que resulte se multiplicará por el patrimonio de la Serie A al día de cálculo.
- e) La provisión diaria a favor de la Administradora corresponderá al resultado del cálculo contemplado en la letra d) anterior, dividido en 365 o 366 si entre el día de cálculo del valor de la Cuota Serie A según la letra a) anterior y la Fecha de Comparación B se encuentra comprendido un año bisiesto.
- f) Por último, la remuneración variable se pagará con cargo a las provisiones del mes correspondiente sólo si el valor cuota calculado conforme a la letra a) para el último día del mes es superior en más de un 5,5% real anualizado, al valor cuota del último día del mes en que se devengó la última remuneración variable pagada. En caso que el resultado no sea superior al porcentaje antes indicado, la provisión del mes será reversada.

Se deja constancia que este requisito no será aplicable para el primer pago de la remuneración variable.

- 2.3.** La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, hoy la Comisión, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número DOS se actualizará según la variación que experimente el IVA.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 3.1** Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la normal operación del Fondo y la explotación de los bienes de su propiedad, la adecuada valorización de las inversiones del Fondo, la inversión de sus recursos o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, asesorías, gestión y estudios y otros trabajos que esos profesionales realicen. Lo anterior incluye los gastos en que deba incurrirse en Conservador de Bienes Raíces o en otras entidades que correspondan los gastos Notariales.
- /ii/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /iii/ Gastos de comercialización de las Cuotas del fondo.
- /iv/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /v/ Gastos, honorarios y comisiones por servicios de cobranza de las inversiones que el fondo mantenga en cartera.

- 3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 3.1 anterior será de un total de 0,7% del valor promedio que hayan tenido los activos netos del Fondo durante el respectivo ejercicio.
- 3.3** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales, administrados por terceros, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo.
- 3.4** Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 3.3 del presente Título VI., el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 3% del activo del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

3.5 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos, boletas o pólizas contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

- /ii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio de los activos del Fondo.

- /iii/ Remuneración y Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- /iv/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, contribución, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio de los activos del Fondo.

- /v/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /vi/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /vii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la constitución del Fondo y de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades, como el DCV y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluyendo todo gasto relacionado con la contratación de un *market maker* de las Cuotas del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la LUF, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /ix/ Toda comisión, gastos de intermediación, gastos de transacción, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /x/ Honorarios profesionales de empresas vinculados a asesorías, gestión y estudios vinculados a la inversión inmobiliaria.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /xi/ Gastos correspondientes a licenciamiento, mantención, desarrollo y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Para efectos de lo dispuesto en los literales precedentes, se entenderá por valor promedio de los activos del Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

- 3.6** En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en los numerales 3.2 y 3.5 precedentes.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.8** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación y siempre que a juicio de la Administradora, dicha contratación sea en el mejor interés del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 3.2 anterior.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la LUF, por personas relacionadas a la

Administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del mismo.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTICIPE

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que los Aportantes designen a la Administradora como la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la remuneración que se determine en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes a que se refiere el numeral 4.2 del número CUATRO del Título IX. siguiente.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTES DE CUOTAS

1.1 Aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

1.2 Conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible, conforme a lo indicado en el número 4.2 siguiente, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en los sistemas de negociación.

1.3 Medios para efectuar los aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o a los Agentes; o (ii) presencialmente en las oficinas de la Administradora o de los Agentes.

1.4 Contratos de Promesa: Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la LUF y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que se puedan materializar las inversiones definidas en el presente Reglamento.

1.5

Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder éste, el plazo de duración del Fondo, o aquel plazo mayor en caso que se prorrogue la duración del Fondo.

1.6 Mercado secundario: La Administradora inscribirá las Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Asimismo, podrá con cargo al Fondo contratar un *market maker* para dichas Cuotas para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

1.7 Fracciones de cuotas: El Fondo no admite fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

DOS. APORTES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No aplica.

TRES. PLAN FAMILIA

No aplica.

CUATRO. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

- 4.1 Canje Voluntario:** El Aportante que sea titular de Cuotas de la Serie A podrá solicitar el canje de las Cuotas de la Serie I, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva Serie I.
- 4.2** Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas por Cuotas de la Serie I. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante titular de Cuotas de la Serie A cumple con los requisitos para ingresar a la Serie I. En caso que el análisis de la Administradora resulte positivo, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de la Serie A del Aportante a la Serie I, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor Cuota del cierre de dicho día.
- 4.3** Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Aportante.
- 4.4** Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde el día de la materialización del canje, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del mismo, indicando al menos la relación de canje utilizada.
- 4.5** Se considerará que las Cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.
- 4.6 Canje Obligatorio:** Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde la Serie I a la Serie A de Cuotas del Fondo, cuando el Aportante deje de cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el número Uno del Título VI. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva Serie y el valor Cuota de la Serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 anteriores.

CINCO CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 5.2** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 5.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora, www.agfweg.cl, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 1.1** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Aportantes se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre anual de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, las que se indican en el numeral 1.2 siguiente, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las Asambleas Extraordinarias de Aportantes podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la LUF o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. Los acuerdos adoptados en Asambleas de Aportantes, así como los asistentes a éstas, deberán constar en actas.

- 1.2** Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:
- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes.
 - b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia.
 - c) Aprobar el presupuesto de gastos del Comité de Vigilancia.
 - d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia, si correspondiere.
 - e) Designar anualmente a la empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.
 - f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo.
 - g) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

- 1.3** Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno.
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo.
- c) Acordar la sustitución de la Administradora.
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.
- e) Acordar los aumentos y disminuciones de capital, en aquellos casos en que el presente Reglamento Interno requiera que esta materia deba ser aprobada por asamblea, salvo en aquellos casos en que la LUF contemple que ellos se producen automáticamente y de pleno derecho, y determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas.
- f) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos.
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- h) Aprobar la creación de series de cuotas.
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la LUF o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

- 1.4** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Título IX, número UNO del presente Reglamento Interno.

- 1.5** El presente Reglamento Interno no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1** Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la LUF. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la LUF y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, hoy la Comisión, o la que la modifique o reemplace, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. El Comité

de Vigilancia no desarrollará actividades o funciones adicionales a las señaladas en la LUF. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

- 2.2 Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 2.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo del Fondo.
- 2.4 El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.
- 2.5 En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 2.6 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
 - 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
 - 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la LUF, el Reglamento de la LUF y el presente Reglamento Interno;
 - 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
 - 6) Requerir de la Administradora la información respecto de la gestión de emisores en los cuales el Fondo tiene el control; y
 - 7) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes una terna para la designación de una empresa de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión.
- 2.7 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.
- Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- 2.8 En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

- 2.9 Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.
- 2.10 El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.
- 2.11 En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la LUF. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.
- 2.12 Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Comisión.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

- 1.1 Toda publicación que, por disposición de la LUF, del Reglamento de la LUF, del presente Reglamento Interno o de la Comisión deba realizarse, se hará en el diario “El Mostrador”.
- 1.2 El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, será la página web de la Administradora, esto es www.agfweg.cl. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o de los agentes colocadores en todo momento.
- 1.3 El comprobante de aporte, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora. Asimismo, a dicho correo electrónico privado, la Administradora remitirá el detalle del aporte efectuado. Si el Aportante no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio señalado en el Contrato General de Fondos.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de 7 años a contar del día 17 de abril de 2017, fecha correspondiente al primer depósito del Reglamento Interno del Fondo en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos” que lleva la Comisión, plazo que será prorrogable indefinidamente por períodos de 7 años, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Dicha Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá celebrarse con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo de duración del Fondo. Se informará a los Aportantes de la prórroga de duración del Fondo de la forma establecida en la sección 1.3. del número UNO del presente Título IX.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 3.1 El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la LUF, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la LUF y en el presente Reglamento Interno.
- 3.2 El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3 El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la LUF, en los que podrá adquirir un monto mayor.

- 3.4** Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el segundo párrafo del número UNO del Título X. siguiente. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la LUF.
- 3.5** En todo lo no estipulado en el presente número TRES, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la LUF.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 4.1** En caso de proceder la liquidación del Fondo y, siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión no dispongan lo contrario, y los Aportantes reunidos en Asamblea Extraordinaria de Aportantes así lo aprueben, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.
- 4.2** Expirado el plazo de duración del Fondo sin que se hubiere acordado su liquidación, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia y se fijarán atribuciones, deberes del liquidador y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. La Asamblea podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación, en los términos acordados por la Asamblea Extraordinaria correspondiente.
- 4.3** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final, salvo aquellos casos en que sea factible dar término al procedimiento de liquidación en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la liquidación del Fondo.
- 4.4** Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.
- 4.5** Igual procedimiento aplicará en caso de corresponder la liquidación del Fondo, por acordarse en Asamblea Extraordinaria de Aportantes la disolución anticipada de éste.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo al menos 80% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, salvo que el Fondo presente pérdidas acumuladas, caso en el cual dichos beneficios deberán ser destinados para absorber las pérdidas acumuladas del Fondo, siempre en una cantidad límite que permita de todas formas repartir al menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "*Beneficios Netos Percibidos*" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección SEIS siguiente.
- 5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio de los dividendos provisorios que el Fondo haya distribuido con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3** Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora procurará distribuir trimestralmente como dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, al menos un 50% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante cada trimestre. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4** Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 5.5** Este dividendo podrá pagarse en dinero, mediante cheque nominativo o depósito en cuenta corriente por transferencia electrónica.
- 5.6** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

La Administradora podrá contratar un *market maker* para una o más series de Cuotas, para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el número 2) del artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para acogerse al Beneficio Tributario establecido en el artículo 107° número 2) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No aplica.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo. Lo anterior, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización, luego de deducidos los gastos en que se hubiere incurrido con ocasión de ésta.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de Cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.

En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la LUF, por un plazo de 30 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente número UNO y tomando siempre en consideración lo acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el referido aumento de capital. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la LUF, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas y suscripciones de cuotas propiamente tales, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

2.1 El Fondo tendrá como política el que cada año la Administradora apruebe una disminución de capital por hasta el 10% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo a materializarse en una oportunidad, a fin de restituir a todos los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución voluntaria de capital, en los términos, condiciones y plazos que se determinen. La Administradora tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde la celebración de la sesión de directorio que acuerde la disminución de capital indicada para comunicar a los Aportantes directamente, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, sus términos y condiciones.

- /i/* Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo.
- /ii/* Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los literales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo correspondiente al 10% de las cuotas suscritas y pagadas.
- /iii/* Las disminuciones de capital se materializarán en una oportunidad, en la que se restituirá, a los Aportantes que opten por concurrir hasta el 10% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo al último día hábil bursátil del mes en que se apruebe la disminución de capital.
- /iv/* Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha indicada en el literal */iv/* anterior.
- /v/* Para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan, los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil del mes en que sea aprobada la respectiva disminución de capital para enviar a la Administradora o sus Agentes una solicitud escrita en tal sentido. En esa misma comunicación, el Aportante deberá indicarla forma de pago de la devolución de capital a la que opte. Aquellos

Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el último día hábil bursátil del mes de agosto de cada año.

- /vi/ Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado en el literal precedente, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- /vii/ Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de las cuales la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por la Administradora con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el literal /vi/ anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital.
- /viii/ El pago a la totalidad de los Aportantes que hubieren concurrido a la disminución de capital del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital podrá efectuarse en pesos moneda nacional, en dinero efectivo o mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, según lo solicite el Aportante, previa entrega por parte del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales hubiere ejercido su derecho a la devolución de capital. En caso que el Aportante nada indique, el pago de la disminución se deberá llevar a cabo mediante un vale vista o cheque nominativo que quedará a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora.
- /ix/ El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en el presente número DOS se determinará tomando el valor cuota del quinto día hábil bursátil anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la LUF.

- 2.2** La Administradora, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral 5.3 del numeral CINCO del Título IX del presente Reglamento Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

VIGENCIA DE LAS SERIES DE CUOTAS

En Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 7 de mayo de 2020, se acordó, entre otras modificaciones, modificar la Serie Única pasando a denominarse como Serie I. Dichas modificaciones entrarán en vigencia en el plazo de 30 días corridos siguientes al día del depósito de un texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, incorporando dichas modificaciones, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión.

Conforme los acuerdos adoptados en dicha Asamblea, todos los Aportantes del Fondo, que al momento de la entrada en vigencia del nuevo texto del Reglamento Interno cumplan con los requisitos de ingresos de la Serie I, pasarán a ser titulares de Cuotas de la Serie I. A partir de dicha fecha, todo nuevo aporte que se efectúe al Fondo deberá materializarse en la Serie que corresponda según lo indicado en el presente Reglamento Interno.

Para materializar los canjes indicados precedentemente, la relación de canje a utilizar será de 1 Cuota de la Serie Única del Fondo por 1 Cuota de la Serie I y la fecha de canje corresponderá a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al presente Reglamento Interno que incorpora los cambios de a la antigua Serie Única, que ahora se denominará Serie I.